



AUTO No.1003
AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES
EXPEDIENTE No. 42186-22
JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL. Panamá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

Los señores **LUIS ROBERTO PINEDO VELASQUEZ, BLANCA SOLIS, GERONIMO ESPITIA SUBIA, JOAQUIN BERNAL CASTILLO y JULIO STOUTE DUARTE** por intermedio de su apoderado judicial ha presentado acción de Amparo de Garantías Constitucionales contra el **Acuerdo No.24 de 15 de febrero de 2022**, por medio de la cual **“SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO CAPITAL A CONVOCAR ACTO PUBLICO Y CUMPLIDO LOS REQUERIMIENTOS LEGALES SUSCRIBIR EL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DEL NUEVO MERCADO DEL MARISCO DEL CORREGIMIENTO DE CALIDONIA”**, emitida por el **CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA**.

Como quiera que la demanda de Amparo de Garantías Constitucionales propuesta cumple con los requisitos de forma de los artículos 2616, 2619 y 2620 del Código Judicial, se procederá a admitir la presente acción.

La suscrita **JUEZ DÉCIMO OCTAVA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITE la demanda de Amparo de Garantías Constitucionales promovida por los señores **LUIS ROBERTO PINEDO VELASQUEZ, BLANCA SOLIS, GERONIMO ESPITIA SUBIA, JOAQUIN BERNAL CASTILLO y JULIO STOUTE DUARTE** contra el **CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA**, cuyo presidente es el H. C. Abiel A. Sandoya.

SEGUNDO: ORDENA al **CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA**, cuyo presidente es el H. C. Abiel A. Sandoya, que en el término de dos (02) horas que establece el artículo 2621 del Código Judicial, remita la actuación, o en su defecto, un informe acerca de los hechos materia de este amparo.

TERCERO: ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE y de forma inmediata la ejecución

jf4t220429afbs2

del **Acuerdo No.24 de 15 de febrero de 2022**, emitido por el **CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA**, mientras se decide la presente acción constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2621 del Código Judicial.

Se tiene al licenciado **Oscar Milan Ferguson**, como apoderado judicial de los amparistas en los términos del poder conferido y con conocimiento de la contraparte, por el término de dos (2) días, en cumplimiento de lo normado por el artículo 628 del Código Judicial..

Derecho: Artículos 628, 2615, 2619 y 2621 del Código Judicial.

Notifíquese,



ROSALBA SANCHEZ CISNEROS
JUEZ (A)
29-04-2022 03:45:56 PM
jf4t220429afbs2

O J U D I C I A L
PARA USO OFICIAL DEBE SER AUTENTICADO
Fecha: 29-04-2022 04:31 PM

jf4t220429afbs2